

RESOLUCION No. EPA-RES-00313-2023 DE JUEVES, 03 DE AGOSTO DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA TALA Y PODA TECNICA A FLOR MARIA PEREZ LEGUIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

LA DIRECTORA GENERAL DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL-EPA CARTAGENA, en ejercicio de las funciones asignadas por la Ley 99 de 1993, en armonía con la Ley 768 de 2002 y los Acuerdos Nro. 029 de 2002 y 003 de 2003, emanados del Concejo Distrital de Cartagena; Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, con fundamento en los siguientes:

ANTECEDENTES

Que la Constitución Política en su artículo 8º establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”.*

Que el artículo 79 Ibídem consagra el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado, entre otros, el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además, debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que el Artículo 13 de la Ley 768 de 2002 ordenó a los Concejos Distritales de Barranquilla, Santa Marta y Cartagena de Indias, la creación de establecimientos públicos para que ejerzan, dentro del perímetro urbano de la cabecera distrital, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales en lo que fuere referente al medio ambiente urbano y en los mismos términos del Artículo 66 de la Ley 99 de 1.993.

Que, como consecuencia de lo anterior, el Concejo Distrital de Cartagena de Indias, mediante el Acuerdo No 029 de 2002, modificado y compilado por el Acuerdo No 003 de 2003, erigió al Establecimiento Público Ambiental de Cartagena como máxima autoridad ambiental encargada de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables.

CONSIDERANDO

Que, mediante documento radicado bajo el código **EXT-AMC-23-0047521**, la Hermana **FLOR MARIA PEREZ LEGUIA**, identificada con C.C. N° 33.281.828, solicitó inspección técnica a *“Dos (2) árboles para tala: uno de roble y uno de Laurel debido a que los vecinos (Casa de oración María Nazareth) mediante escrito nos manifestaron su preocupación por la situación que se está presentando en corroboramos”...en la parte posterior se encuentra un árbol bastante crecido cuyo tronco está generando grietas de considerable tamaño y un poco de inclinación en esa zona de la pared que podrían en un lapso de tiempo no muy extenso ocasionar la caída de la misma.”*

RESOLUCION No. EPA-RES-00313-2023 DE JUEVES, 03 DE AGOSTO DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA TALA Y PODA TECNICA A FLOR MARIA PEREZ LEGUIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

Que la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, practicó visita de inspección al sitio de interés el día 6/06/2023 y emitió el Concepto Técnico No. 1066 de fecha Diecisiete (17) de julio de 2023, en los siguientes términos:

(“)

DESCRIPCION DE LA ESPECIE ENCONTRADA

N. DE ARBOLES ESPECIE	6 CANTIDAD	CANTIDAD DE ESPECIES ALTURA	3 DAP	UBICACION ESTADO FITOSANITARIO	PRIVADO GEORREFERENCIACION
<i>Samanea saman</i> (Jacq.) Merr. (Campano)	1	18	0.90	Bueno /poda de formación	E04727657 - N02707295
<i>Melicoccus bijugatus</i> Jacq. (Mamoncillo)	1	15	0.40- 032	Bueno /poda de formación	E04728948 - N02707644
<i>Melicoccus bijugatus</i> Jacq. (Mamoncillo)	1	12	0.36	Bueno/poda de formación	E04728948 - N02707642
<i>Tabebuia rosea</i> (Bertol.) Bertero ex A.DC. (Roble morado)	1	12	0.40	Regular /tala inclinación severa en el tallo	E04728948 - N02707638
<i>Tabebuia rosea</i> (Bertol.) Bertero ex A.DC. (Roble morado)	1	16	0.60	Regular /planta parasita pajarita- poda técnica de sanidad	E04728977 - N02707638
<i>Tabebuia rosea</i> (Bertol.) Bertero ex A.DC. (Roble morado)	1	16	0.60	Bueno /tala-árbol ocasionando y perjuicios en el predio vecino	E04728940 - N02707600

DESCRIPCION DE LO OBSERVADO

Al momento de la visita de verificación al sitio, fue atendida por la Hna. Emperatriz Carreño, en el recorrido se observaron seis (6) individuos arbóreos, plantados en las zonas verdes del parqueadero externo de la Clínica Madre Bernarda, área de espacio privado, ubicado en la dirección Cra 71 No.31-395, barrio la Providencia.

Se evidenció que los árboles, presentan gran altura, mal procedimiento de podas, raíces expuestas, frondosos, ramas muertas, ramas extendidas, dos (2) de la especie *Tabebuia rosea* (Bertol.) Bertero ex A.DC (Roble). presentan regular estado fitosanitario, debido al ataque de la especie parasita *Album Viscum* L. (Pajarita), presentan daños mecánicos basales con pudrición de tejidos, con presencia de comején y hormigas, dada su cercanía a los muros del predio vecino (Casa de oración María de Nazareth) están generando daños y perjuicios en la estructuras de la pared y la edificación, adicional a lo anterior, uno (1) de esta especie, presenta inclinación severa en el tallo hacia el predio en mención, lo cual genera un alto riesgo de volcamiento, por ende, deben ser aprovechados y evitar accidentes y daños, por la acción de la temporada de lluvia y los vientos fuertes que podrían traer las mismas.

CONCEPTO TECNICO

Teniendo en cuenta la visita de verificación y de conformidad con el decreto 1076 de 2015, se Conceptúa viable autorizar las siguientes actividades silviculturales a los seis (6) individuos arbóreos de la visita



RESOLUCION No. EPA-RES-00313-2023 DE JUEVES, 03 DE AGOSTO DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA TALA Y PODA TECNICA A FLOR MARIA PEREZ LEGUIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

:

1. LA TALA DE EMERGENCIA, de dos (2) *Tabebuia rosea* (Bertol.) Bertero ex A. DC (Roble). por los daños y perjuicios que están ocasionando en el predio vecino.

2. PODA TECNICA DE SANIDAD Y BAJARLE ALTURA, a los cuatro (4) individuos arbóreos restantes, de las especies: uno (1) *Samanea samán* (Jacq.) Merr. (Campano), dos (2) *Melicoccus bijugatus* Jacq. (Mamoncillo), uno (1) *Tabebuia rosea* (Bertol.) Bertero ex A.DC.(Roble morado), sin descompensar la estructura de los mismos.

RECOMENDACIONES

Al realizar las talas y las podas se sugiere que sea personal calificado y hacerla con herramientas apropiadas, ejecutándola con sumo cuidado, evitando causar daños en bien público o privado. Es importante y necesario revisar que el árbol no albergue nidos de aves y epífitas, o cerca de la caída del mismo esté ubicada fauna silvestre que pueda verse perjudicada por el impacto de la poda. De encontrarse éstos, es necesario y obligatorio la reubicación y entrega al CAV del Establecimiento Publico Ambiental EPA Cartagena, y/o ahuyentamiento de la fauna silvestre, briofitas y/o epífitas presentes en el individuo o el lugar de la actividad.

Muy importante, cualquiera que sea el caso que genere la necesidad de podar un individuo arbóreo y el sistema de poda que requiera, siempre se debe tener en cuenta la estructura del individuo, es decir; si un árbol requiere de poda de una rama grande, al cortarla el individuo se descompensa estructuralmente y puede ocasionar el volcamiento futuro hacia el lado opuesto de la poda, la compensación estructural consiste en realizar la poda a lado y lado del individuo, buscando siempre la compensación estructural, que tanto por lo estético como funcional se garantice la estabilidad del individuo podado, el mismo principio aplica para individuos pequeños o arbustivos.

Deben tener en cuenta que, al realizar los cortes de las podas tienen que ser homogéneos/limpios, se tiene que aplicar cicatrizante orgánico para evitar o prevenir que al árbol ingrese patógenos y plagas que puede afectar su vida y llevarlo a la muerte.

OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES

Es responsabilidad del ejecutante cualquier daño que ocurra en bien público o privado por efecto de la tala y la poda, igualmente debe contactarse a la empresa de aseo para que realicen el servicio de recolección de los residuos vegetales producto de ellas para dejar libres de los mismos a la zona verde y la vía pública.

Como medida de compensación por el daño ambiental que causa la tala de los individuos arbóreos, el solicitante, debe realizar la respectiva siembra de diez (10) arboles, estableciéndolos en un sector cercano al área donde ocurre el impacto ambiental negativo.

Los individuos arbóreos a establecer deben contar con una altura entre 2.5 a 3.0 metros, con pan de tierra que sea acorde al desarrollo del sistema radicular es decir una bolsa de mínimo de 40 centímetros de diámetro y alto.

Las especies a establecer pueden ser: *Morisonia odoratissima* (Jacq.) Christenh. & Byng (Olivo de cumana), *Terminalia buceras* (L.) C. Wright (Olivo negro), *Zygophyllum pinnatum* subsp. *chakassicum* Peschkova (Trébol), *Lepidium auriculatum* Regel & Körn. (Matz tostado), *Thespesia populnea*, (Clemon), *Tecoma stans* (L.) Kunth (Vainillo), *Caesalpinia*

SALVEMOS
JUNTOS
NUESTRO
PATRIMONIO
NATURAL

RESOLUCION No. EPA-RES-00313-2023 DE JUEVES, 03 DE AGOSTO DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA TALA Y PODA TECNICA A FLOR MARIA PEREZ LEGUIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

ebano H. Karst. (Ebano), Plectrocarpa arborea (Jacq.) Christenh. & Byng (Guayacán de bola).

Esta compensación se hace teniendo en cuenta las características técnicas de cada árbol de acuerdo al manual de silvicultura urbana y las funciones fisiológicas, ambiental que realizan en el entorno en la cual están ubicados, principalmente en la captura de CO₂, producción de oxígeno, la mitigación de calor y el hábitat de animales como insectos, aves entre otros de gran importancia en el equilibrio ambiental.

REGISTRO FOTOGRÁFICO Y ANEXOS



Ilustración 1. Tala 1. árbol de Roble ocasionando daños

RESOLUCION No. EPA-RES-00313-2023 DE JUEVES, 03 DE AGOSTO DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA TALA Y PODA TECNICA A FLOR MARIA PEREZ LEGUIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.



Ilustración 2. Tala 1. Árbol de Roble

RESOLUCION No. EPA-RES-00313-2023 DE JUEVES, 03 DE AGOSTO DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA TALA Y PODA TECNICA A FLOR MARIA PEREZ LEGUIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

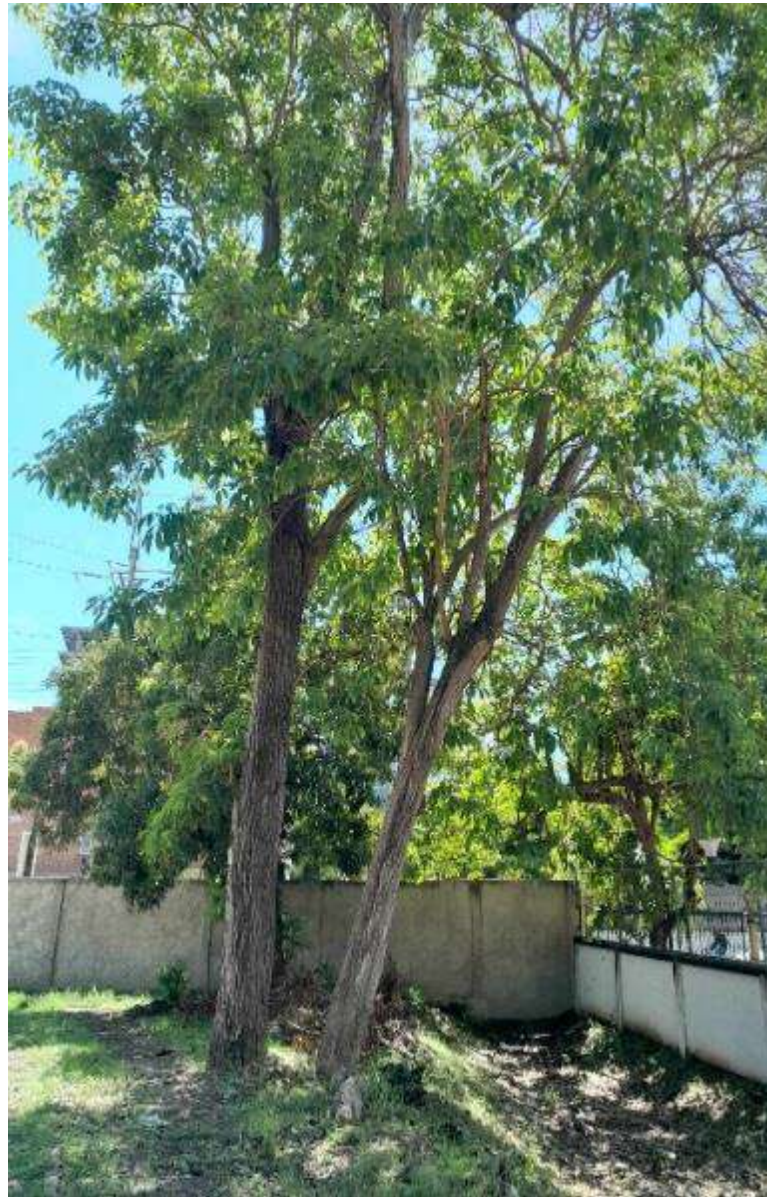


Ilustración 3 .tala 2. Árbol de Roble con inclinación severa

RESOLUCION No. EPA-RES-00313-2023 DE JUEVES, 03 DE AGOSTO DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA TALA Y PODA TECNICA A FLOR MARIA PEREZ LEGUIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

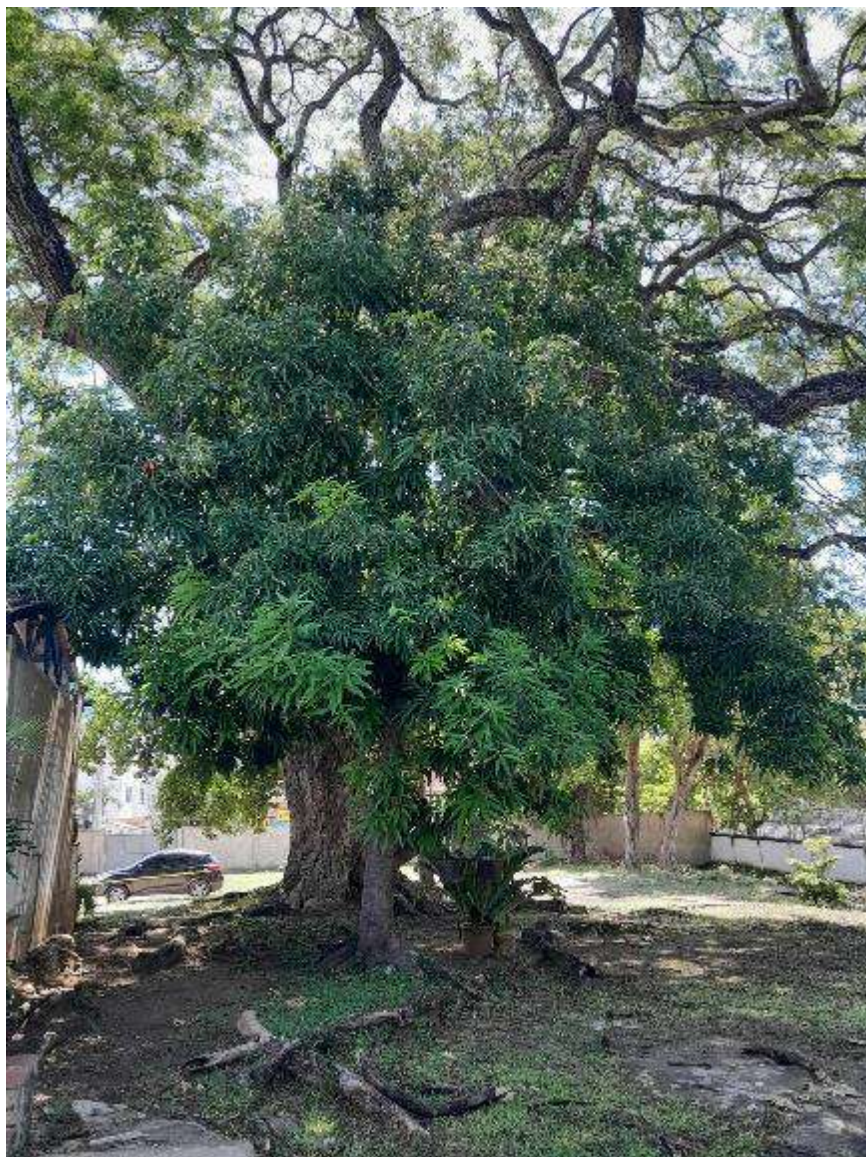


Ilustración 4. Poda de formacion

RESOLUCION No. EPA-RES-00313-2023 DE JUEVES, 03 DE AGOSTO DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA TALA Y PODA TECNICA A FLOR MARIA PEREZ LEGUIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.



Ilustración 5. Poda formacion

RESOLUCION No. EPA-RES-00313-2023 DE JUEVES, 03 DE AGOSTO DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA TALA Y PODA TECNICA A FLOR MARIA PEREZ LEGUIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.



Ilustración 6. Poda de formacion



RESOLUCION No. EPA-RES-00313-2023 DE JUEVES, 03 DE AGOSTO DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA TALA Y PODA TECNICA A FLOR MARIA PEREZ LEGUIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.



(")

FUNDAMENTO JURÍDICO

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”.*

Que el artículo 79 de la Constitución Política indica que *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantiza la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la biodiversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en su Artículo 2.2.1.1.9.3. establece **“Tala de emergencia:** *Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles”.*

Que el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, en su artículo 2.2.1.1.14.1. establece: *“En la Ley 99 de 1993, establece que, corresponde a las corporaciones, autoridades ambientales de los grandes centros urbanos y a las territoriales, funciones control y vigilancia, así como impartir las órdenes para la defensa del ambiente en general y la flora y los bosques en particular”.*

SALVEMOS
JUNTOS
NUESTRO
PATRIMONIO
NATURAL

RESOLUCION No. EPA-RES-00313-2023 DE JUEVES, 03 DE AGOSTO DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA TALA Y PODA TECNICA A FLOR MARIA PEREZ LEGUIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

Que los artículos 1, 82, 88 y 102 de la Constitución Política, imponen al Estado y por ende a sus autoridades el deber de velar por la protección de la integridad del espacio público; hacer prevalecer el interés general sobre el particular; asegurar la efectividad del carácter prevalente del uso común del espacio público sobre el interés particular; ejercer la facultad reguladora en materia de ordenamiento territorial, en relación con la utilización del suelo y del espacio público para la defensa del interés común, entre otros.

Que, a nivel territorial, compete a los municipios y distritos la obligación de garantizar la libre y segura circulación tanto peatonal como vehicular por las respectivas zonas, de conformidad con su particular reglamentación.

Que corresponde al Establecimiento Público Ambiental EPA-Cartagena, en virtud de su misión y a lo establecido en el artículo 2.2.1.1.14.1 del Decreto 1076 de 2015, la competencia de control y vigilancia en materia ambiental a nivel del Distrito de Cartagena, siendo el encargado de las autorizaciones de poda y tala de árboles en el ámbito de su jurisdicción.

Que, el Establecimiento Público Ambiental EPA-Cartagena como autoridad Ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito de Cartagena de Indias, debe velar por el cumplimiento de la normatividad ambiental vigente.

Teniendo en cuenta la visita de inspección ampliamente descrita en el Concepto Técnico N° 1066 del 17 de julio de 2023, y lo estipulado en el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, se procederá a conceder autorización y/o permiso para realizar la TALA de emergencia de dos (2) individuos arbóreos de las especies: *Tabebuia rosea* (Bertol) Bertero ex A. DC (Roble) y la PODA de cuatro (4) individuos arbóreos, de las especies: uno (1) *Samanea samán* (Jacq.) Merr. (Campano), dos (2) *Melicoccus bijugatus* Jacq. (Mamoncillo), uno (1) *Tabebuia rosea* (Bertol) Bertero ex A.D., (Roble morado), plantados en propiedad privada, barrio la Providencia Cra 71 No.31-395.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER integralmente en el presente acto administrativo, el Concepto Técnico No. 1066 del 17 de julio de 2023, emitido por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, Área Fauna, Flora, Reforestación y Parques del EPA Cartagena.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACCEDER Y AUTORIZAR a la solicitud presentada por la señora **FLOR MARIA PEREZ LEGUIA**, para que proceda a desarrollar las gestiones o acciones necesarias para realizar la **TALA** de emergencia de dos (2) individuos arbóreos que se encuentra en peligro de volcamiento, y la **PODA TECNICA DE SANIDAD** de cuatro (4) individuos arbóreos, que ameritan la poda y bajar su altura para buscar el equilibrio estructural del árbol. Las especificaciones de los individuos arbóreos a intervenir se describen a continuación:

DESCRIPCION DE LAS ESPECIES ENCONTRADAS

N. DE ARBOLES ESPECIE	6 CANTIDAD	CANTIDAD DE ESPECIES ALTURA	3 DAP	UBICACION ESTADO FITOSANITARIO	PRIVADO GEORREFERENCIACION	
<i>Samanea saman</i> (Jacq.) Merr. (Campano)	1	18	0.90	Buena /poda de formación	E04727657 - N02707295	# SALVEMOS JUNTOS NUESTRO PATRIMONIO NATURAL
<i>Melicoccus bijugatus</i> Jacq. (Mamoncillo)	1	15	0.40- 032	Buena /poda de formación	E04728948 - N02707644	

RESOLUCION No. EPA-RES-00313-2023 DE JUEVES, 03 DE AGOSTO DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA TALA Y PODA TECNICA A FLOR MARIA PEREZ LEGUIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

<i>Melicoccus bijugatus Jacq. (Mamoncillo)</i>	1	12	0.36	Bueno/poda de formación	E04728948 - N02707642
<i>Tabebuia rosea (Bertol.) Bertero ex A.DC. (Roble morado)</i>	1	12	0.40	Regular /tala inclinación severa en el tallo	E04728948 - N02707638
<i>Tabebuia rosea (Bertol.) Bertero ex A.DC. (Roble morado)</i>	1	16	0.60	Regular /planta parasita pajarita-poda técnica de sanidad	E04728977 - N02707638
<i>Tabebuia rosea (Bertol.) Bertero ex A.DC. (Roble morado)</i>	1	16	0.60	Bueno /tala-árbol ocasionando y perjuicios en el predio vecino	E04728940 - N02707600

ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR que conforme a la autorización concedida en el artículo segundo de la presente resolución, el solicitante tendrá como plazo máximo, **TRES (3) meses** para la ejecución de la tala y poda, contados a partir de la fecha de ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: La tala y poda autorizada, estará sujeta a las siguientes obligaciones, responsabilidades y recomendaciones:

- 4.1. El ejecutante deberá informar a esta autoridad ambiental, el día de la realización de la tala y poda autorizada a través del correo electrónico atencionalciudadano@epacartagena.gov.co, con por lo menos cinco (5) días de anticipación, a la fecha en la que se realizará la tala y poda autorizada.
- 4.2. El ejecutante deberá realizar la tala y poda con personal debidamente calificado y certificado, para estos procedimientos.
- 4.3. El ejecutante deberá garantizar y seguir todas las medidas mínimas necesarias de seguridad industrial, salud ocupacional y riesgos laborales que demande dicho procedimiento autorizado según lo dispuesto en la Ley 100 de 1993.
- 4.4. El ejecutante deberá presentar el documento que determine el procedimiento a utilizar en la ejecución de la tala y poda.
- 4.5. El ejecutante deberá formular el plan de manejo de residuos vegetales producto de la tala y poda. Este protocolo puede comprender lo siguiente: “Hacer la disposición final del material vegetal en el relleno sanitario autorizado, conforme al Decreto 838 de 2005 por medio del cual se regula la Gestión Integral de Residuos sólidos y otras normas que lo regulen, lo cual deberá certificarse con los tiquetes del recibido o de la recolección por parte de la empresa de Aseo Urbano para dejar libres de los mismos a la zona verde y la vía pública”.
- 4.6. Para tales efectos de los numerales 4.1, 4.2, 4.3, 4.4 y 4.5, se deberá tener aprobación previa por parte del equipo técnico EPA Cartagena.
- 4.7. Es responsabilidad del ejecutante cumplir con las recomendaciones establecidas y resarcir cualquier daño que ocurra en bien público o privado por efecto de la tala y poda, igualmente debe contactar a la empresa de aseo para que realicen el servicio de recolección de los residuos vegetales generados durante la actividad, para dejar en buenas condiciones de orden y aseo las zonas verdes y la vía pública.
- 4.8. Para la realización de las podas y la tala, el personal que realice la intervención, debe estar calificado y contar con las herramientas apropiadas, actuando con sumo cuidado, evitando causar daños en bien público o privado; debe iniciarse con el corte de las ramas mal formadas y secas, disminuir los tamaños de las ramas y dársele simetría a la copa. Deben tener en cuenta que, al realizar la tala, los cortes tienen que ser homogéneos/limpios, cualquiera que sea la causa que genere la necesidad de podar un individuo arbóreo y el sistema de podas que requiera, siempre se debe tener en cuenta la estructura del individuo, es decir, si un árbol

SALVEMOS
 JUNTOS
 NUESTRO
 PATRIMONIO
 NATURAL

RESOLUCION No. EPA-RES-00313-2023 DE JUEVES, 03 DE AGOSTO DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA TALA Y PODA TECNICA A FLOR MARIA PEREZ LEGUIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

requiere de poda de una rama grande, al cortarla el individuo se descompensa estructuralmente y puede ocasionar el volcamiento futuro hacia el lado opuesto de la poda, la compensación estructural consiste en realizar la poda a lado y lado del individuo, buscando siempre la estabilidad del individuo podado, el mismo principio aplica para individuos pequeños o arbustivos.

- 4.9. En los cortes de las podas debe utilizarse cicatrizantes orgánicos, para evitar que ingresen al árbol plagas y patógenos que lo puedan afectar o enfermar hasta llevarlo a la muerte.

ARTÍCULO QUINTO: ESTABLECER como medida de compensación por el daño ambiental que causa la Tala, realizar la respectiva siembra y mantenimiento de diez (10) arboles, estableciéndolos en un sector cercano al área donde ocurre el impacto ambiental negativo. Los individuos arbóreos a establecer deben contar con una altura entre 2.5 a 3.0 metros, con pan de tierra que sea acorde al desarrollo del sistema radicular es decir una bolsa de mínimo de 40 centímetros de diámetro y alto.

PARAGRAFO PRIMERO: Las especies a establecer pueden ser: *Morisonia odoratissima* (Jacq.) Christenh. & Byng (Olivo de cumana), *Terminalia buceras* (L.) C. Wright (Olivo negro), *Zygophyllum pinnatum* subsp. *chakassicum* Peschkova (Trébol), *Lepidium auriculatum* Regel & Körn. (Maíz tostado), *Thespesia populnea*, (Clemon), *Tecoma stans* (L.) Kunth (Vainillo), *Caesalpinia ebano* H. Karst. (Ebano), *Plectrocarpa arborea* (Jacq.) Christenh. & Byng (Guayacán de bola).

PARÁGRAFO SEGUNDO: Esta compensación se hace teniendo en cuenta las características técnicas de cada árbol de acuerdo con el manual de silvicultura urbana y las funciones fisiológicas, ambiental que realizan en el entorno en la cual están ubicados, principalmente en la captura de CO₂, producción de oxígeno, la mitigación de calor y el hábitat de animales como insectos, aves entre otros de gran importancia en el equilibrio ambiental.

ARTÍCULO QUINTO: El ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA Cartagena, a través de la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, practicará visita de seguimiento con el fin de verificar el cumplimiento de la Ley, de esta Resolución y demás obligaciones, para lo cual se deberá comunicar la presente decisión a la Subdirección Técnica y Desarrollo Sostenible.

ARTÍCULO SEXTO: El ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA Cartagena, no se hace responsable por las lesiones que puedan ocurrir a quien realiza la labor o a terceros por no contar las medidas mínimas de seguridad, son responsabilidad expresa de quien solicita el permiso.

ARTÍCULO SEPTIMO: ADVERTIR que el ejecutante responderá civilmente por cualquier daño que ocasione en bien público o privado por efecto de las podas y la tala.

PARÁGRAFO: En caso de incumplimiento, esta Autoridad Ambiental, en ejercicio de las atribuciones consagradas en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, iniciará las actuaciones administrativas que sean conducentes y pertinentes en defensa del medio ambiente sano, procediéndose a imponer las medidas preventivas y sanciones que sean del caso hasta cuando se allanen a cumplir lo requerido.

ARTÍCULO OCTAVO: NOTIFICAR a través de medios electrónicos el presente acto administrativo al señor **FLOR MARIA PEREZ LEGUIA** al correo electrónico direccion@clinicamadrebernarda.com.co, de conformidad con el artículo 67 del CPACA.

SALVEMOS
JUNTOS
NUESTRO
PATRIMONIO
NATURAL

RESOLUCION No. EPA-RES-00313-2023 DE JUEVES, 03 DE AGOSTO DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA TALA Y PODA TECNICA A FLOR MARIA PEREZ LEGUIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

ARTÍCULO NOVENO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición dentro de los Diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, de conformidad con lo previsto en el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

ARTÍCULO DÉCIMO: Publíquese el presente acto administrativo en el Boletín Oficial del ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA Cartagena, de conformidad al artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**ALICIA TERRIL FUENTES
DIRECTORA GENERAL EPA - CARTAGENA**

Vo Bo. *Heidy Paola Villarroya Salgado*
Jefe Oficina Asesora Jurídica.

Proyecto: S.M.A.M.
Asesora Externa-EPA

Revisó: Laura Bustillo
Abogada, Asesora Externa-EPA